

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/8.7//177.2

Título : Registros de actas de sesiones del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros

Fecha(s) : 1709

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 42 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Notas : Pertenecientes a Calzadilla de los Barros

Calzadilla

1709

Alto

En la ciudad de Calzadilla de la
de Calzadilla celebrados en el mes de Mayo
los señores Subirats de esta

1709 visto

de Calzadilla

En el Cabildo Publico y del Surgen
Juan de Luna Carro

[Two large, decorative flourishes or signatures]

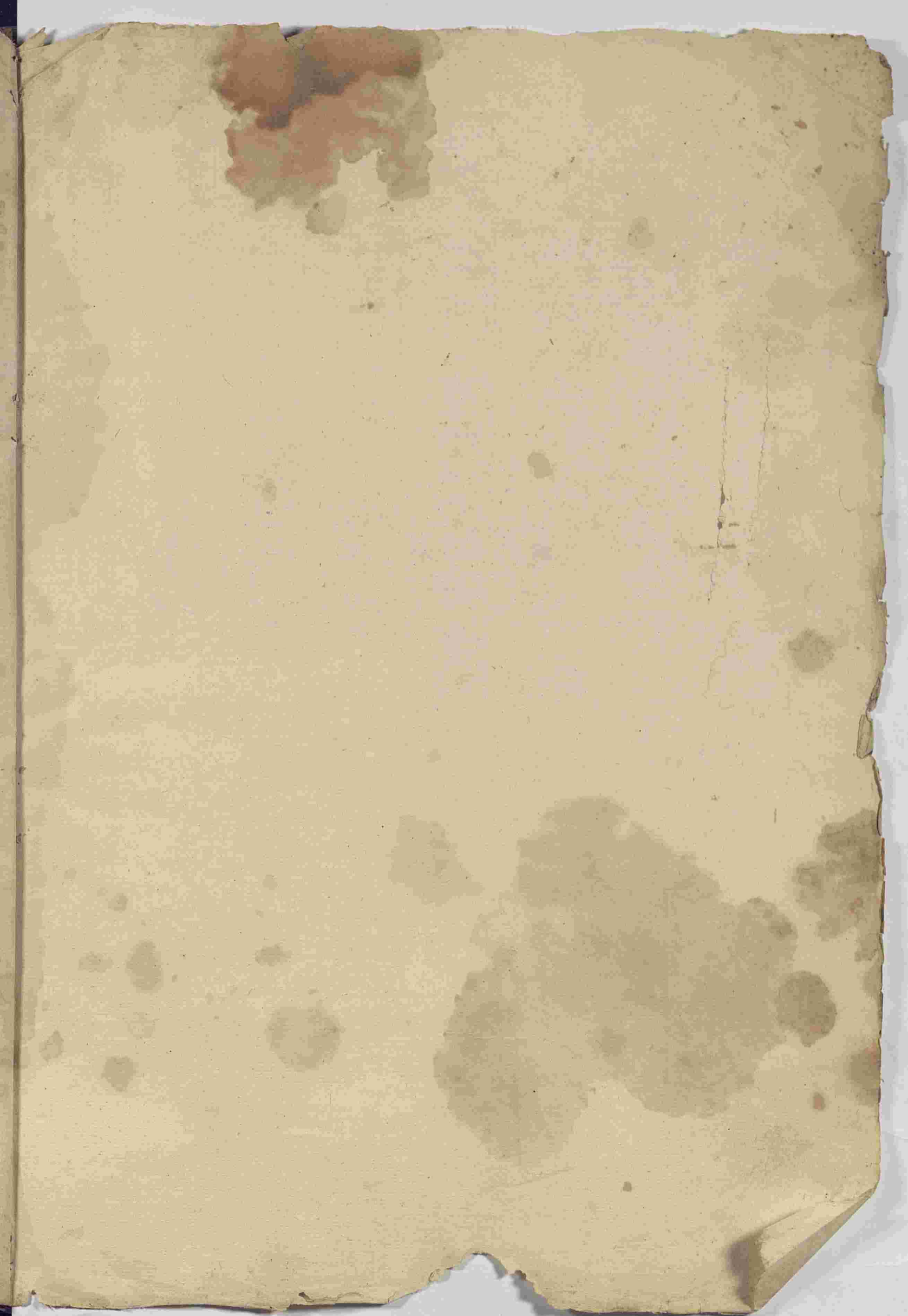
Alquiesca de la
de D. Juan de

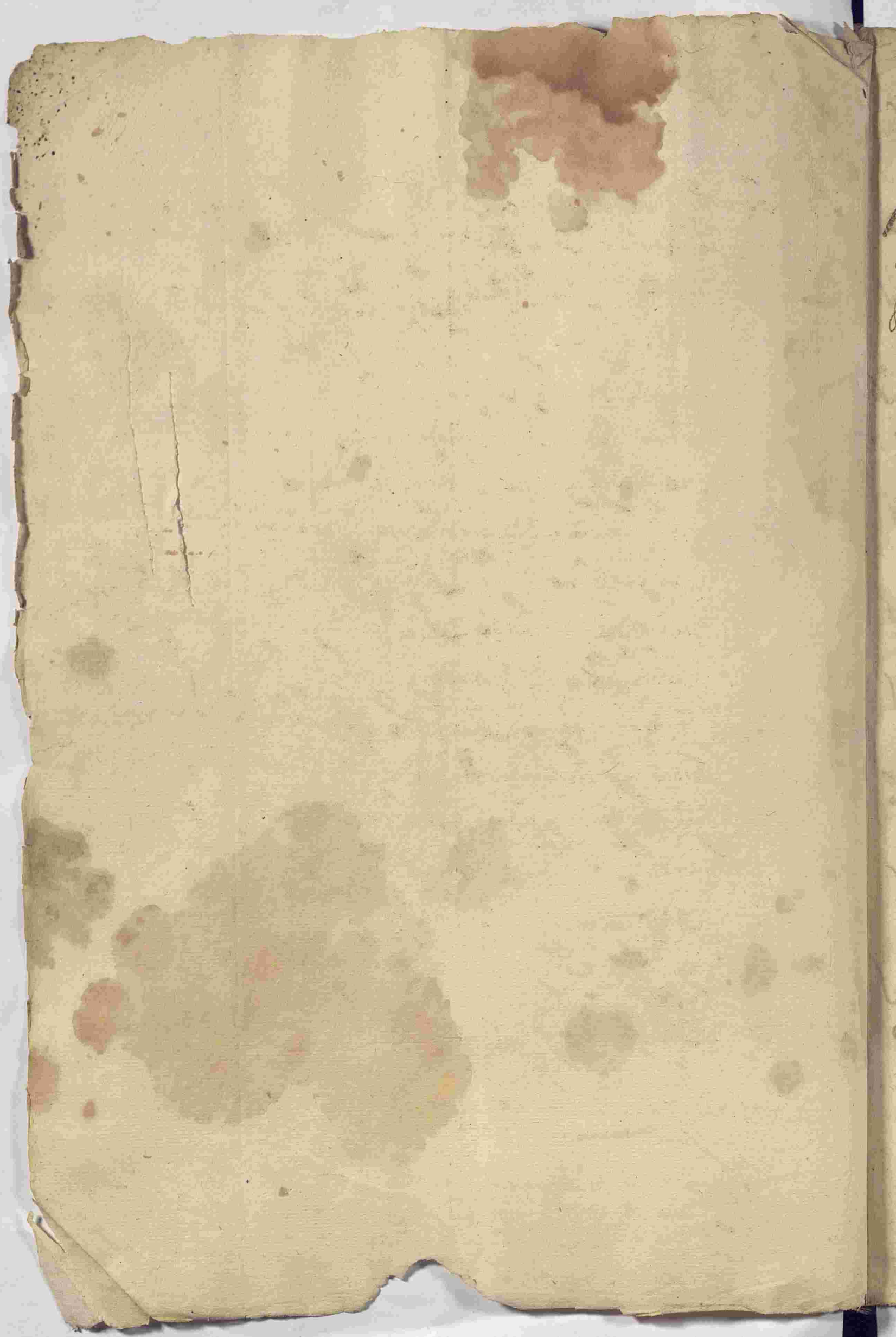
Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, located in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section, appearing to be a list or a series of entries.







Prado del Conde de Segovia para que lo mantenga la persona que cuidare de el dho de Segovia y este quanto ya queda en lo acordado mandaron firmaron

Juan Gonzalez Jimenez
 Pablo de Segovia
 Juan de Segovia

Andres Bazq Simondias

Interim
 para
 Franz de Cuervo Cario

Y luego en el dho dia de junio de 1522 las dhas Bullas y autendos las contado ennegaron las siguientes

De Brno qua boientas y ochenta	0280-
De dñs Jimeno de Brno	0030-
De Consonron dño	0008-
De la Brno qua dño	0004-

que todas las dhas Bullas suman con las quinientas y veinte e las quales enneguen a su dño consero de portario non brado para que las de paxa y se le suquenta el dño y firma de su dño de que doi fee

Juan de Cuervo Cario

Handwritten cursive text at the top of the page, possibly a header or title.

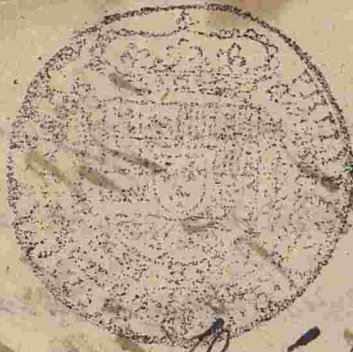
Main body of handwritten cursive text, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten cursive text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Quando sobre que se nos rinda
 con dato que esta hecho con
 D^{no} Enrique Lopez Mosenegro
 con otros sobre el arrendamiento de
 la dehesa de axmina y manas

En la Villa de Calatayud
 a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mill e setecientos y nueve años. Yo
 Senores Subirra y de Aranda de Calatayud

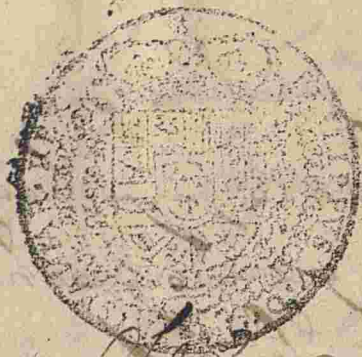
Yo el Rey que a todo primaron
 En las casas de su Real Audiencia. Como lo han de ser
 Para con fecho las cosas tocantes al Real de su Magestad
 D^{no} D^{no} Com^{on} de esta Real Audiencia y sus Reynos de
 non que quando la suma de heras que se ha
 ven y la falta de cosechas causa esencial y donde es evidente
 se y el no pueden tolerar los gastos y el trabajo de
 la guerra y de otros de su Magestad y sea como ha
 agencia de que bien de Calatayud pro sus que es
 de esta Villa. Excepcion a su Magestad que Dios guarde a
 y que han facultad. Real que fue de mill e setecientos y
 que se ven de las de heras y exidos de esta Villa y diez
 años cosechas excepcionando que la falta y el trabajo de
 las cosechas anteriores a esto. Enosen dar las real cédulas
 de heras y el de las tablas de parientes de Calatayud y de
 Subirra y que en la de axmina que ya de se con
 se pasan los Encomendados de D^{no} Enrique Lopez Mosenegro
 Senores y sus sobrinos de la Villa de Calatayud y de
 de Calatayud y de heras adquirida por el y causa
 de Calatayud que se les hizo de la Real Audiencia de



SELO QUARTO VINTEN
MARAVOS DO REINO DE PORTUGAL
SETECENTOS E CINQUENTA E OITO

diendo de lauxa la Real de otra de heras con lajante de
las nauas Passenos la qual m. con el gallo de que des de
Cloro dore del comente sea de en las la trauas pagando
la Villa los meritos a proxima de un me que falta amphi
m. amano que qua trasa Cloro dore de a un proximo
demero que corren de sugeta. Q pagar los Enos auer
Redimido la o ha sugeta de heras y segun el seruien
los q serua de Cloro here de a un año proximo
Pasado que amphi son los meritos que ena dero q mero
y los demas de heras los de pagar de o Dr. Exomino y demas
y aheres q auer a proxima de las yemas y la ha pintad
que es lajante de Cloro. En de a proxima de heras con
sus ganados tanores qua no y heras dero conueniun
que daran q mero Cloro de San Miguel proximo
m. dero de heras presente año y amphi heras Cloro dore de
a un año de heras dero de m. seruien y here en heras
de ganados en otra heras de heras luego que llegue con
la comision de que de ganados. Barino seruien no adegas
la heras ella durante de heras que ena dero o que ena dero
y de heras que en heras a proxima de heras de heras de
de heras no de heras de heras de heras que heras
Cloro diez tocho de heras de heras de heras de heras

Aprovecham. ande Erar los re feridos go. que ena de
nos a daros de heymill de cada uno ha de reconfen
sar de reymill y de reymill que este conre se rebe de
vendo y de reymill de la de ferida de denz que
traxeron y auer pagado Jan fern. reymill y de reymill
No endo ferentes y partidas y guerra de los reymill
de reymill y de reymill que es de reymill de la reymill
no. y mejor al m. parte de an by de reymill y de reymill
porave los re feridos y reymill y de reymill de reymill
de reymill de reymill que en portan de reymill
No glo que heven pagado y auer pagado de reymill de
reymill y de reymill luego que aran cumplido de reymill
y de reymill de reymill que den de reymill de reymill
de reymill que hevan ad reymill de reymill de reymill
de desde luego este de reymill y de reymill de reymill
no y de reymill y de reymill que pro duverien de
de reymill que de reymill de reymill de reymill de reymill
queda o de reymill de reymill de reymill de reymill
de reymill de reymill y de reymill de reymill de reymill
de reymill que el interin que no lo ha reymill de reymill
ante redente y auer daros y de reymill de reymill de reymill
de reymill de reymill de reymill de reymill de reymill
y de reymill de reymill de reymill de reymill de reymill
de reymill de reymill de reymill de reymill de reymill



VELLO QVARTO, VEINTI
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Señores como señores de la Corte de Despeñataviera
 Prorogando y la Canoa herida habla la Canoa de
 de Manera que el dicho arroyo yagua se para y d...
 de la otra dehesa quedando Pasado por la parte del
 sur con otras nuevas con calidad que ninguno de
 ademas a la otra a la parte del norte de Sagartion
 y separacion que se ha de tener de que se dexa la otra
 de y se reparten con d... y los bienes con forma de
 que y asimismo ande a saber los otros y asimismo
 los Manchones de rana con sus ganados que que daren
 y la otra en la otra media dehesa en los tres años
 de años y durante el tiempo que se libre de Barro
 chando sin que se le aprouenham. y aguer cosa
 alguna las que se otras con rion y agueren su
 deos y mandaron de serien y guarden en todo y
 todo segun se como se a subido y pactado y as
 su auto y agueren que lo mandaron y firmaron
 me y de ser de la tierra de repartir los dichos dehesa
 Dr. Manuel G... Jimenez Fran...
 de Gatha Jimenez Fran...
 Andres Barq Jimondias
 Domingo Carlos
 Maytalay Fran...

Reino de Castilla.



SELLO CUARTO. VINTE
RAVEDA. AÑO DE MIL
RESCIBIEN EN YVEVE.

Rey don. Juan. pad. Juicio de los Carres de Sanidad de la del
nra de orna con la parte de las naves y exidas sus y toff
Senores. Subria y Reim. de esta Villa de Calcedilla en las
los vez. labradores y Senadores de esta en virtud de la Real
ja Alzad y Erreccion de su Magestad y Senores de su Real con
Sep. la Camara de Castilla para dar y dar la en este present
leano de mil. Revenos y viene es el siguiente

Padron de la Cueva Loxa

- 1- El primero Carz que es el de los Cavallos
Real Juicio a Don Juan de Bea viz para
 - 2- El segundo de Don Padron a Dennis Gut
zales de la Cruz ya su loyer su hijo
 - 3- El tercero Real Juicio a Franj. Bor
quez ya Martin Borra
 - 4- El quarto que es el de Cartesilla a
su. Donz Baquerro ya su y boua na
uano Franrez
 - 5- El quinto que es el de Don Juan a Joseph
Gaxra a le andre ya su Lorenso
- En este Carz claran tres fanegas de heras
a el de Don Juan Laxino primero

-11

-51

-81

-31

-31

6-

Quinto a Miguel Cotochay

7-

Quinto que es Cote Sagitta a
y boual Parra Rosas y a Cata tina
Parra Su Padre Conel Comil de los
tinarez Contra Carrero de la yare bay

8-

Cotano a Lorenzo Perez y a gran
Cotochay y unta

9-

Quinto que es Cote la fuente de la man
lla a Don Paniel y a unta

10-

Quinto a Gregorio Zano

11-

Quinto a Andres Barquez El Mayor El
quinto Parox abnal

Quinto Carz ade dar que ho jonegoso
fierra a Pedro Rodriguez cosa y a gran
Para da yara dos Penares

12-

Quinto que es Cote de la breva de
Judica a Alonso Gallego El Moro

13-

Quinto que es Cote de la breva a Don
Flores y a gran de Ortega y unta

14-

Quinto a Simon Diaz Mag de conze

15-

Quinto a gran Luis Pires

16-

Quinto y rey que es Cote el conit a Don
Quinto Carz ade dar Rey jonegoso de
a Don de porrey La fern Lopez de Barpag

Para que hagan los Senares

17-

El diez y siete a Franj Vizcaino deca-

En ocho Carz a de dar. Serj fanezas de herrial

a El Viz. Sr. Martin maro gremio

-2

18-

El diez y ocho que es Cde. Leonor de

a Juan Mateo de jomey deca deca

-3

En ocho Carz a de dar. dos fanezas de herrial

a El Sr. Juan Romano para una Senara

-4

-5

19-

El diez y nueve que es Cde. la Cana de

honora a Dn Garcia jr. Sangel

-6

-7

En ocho Carz a de dar. Serj fanezas de herrial

erra a El Viz. Diego Sanchez de aguilan

-8

-9

20-

El veinte Contaynegas de jomey para

El Ma Seno a Franj Galardo

-10

-11

Padron de los jeral

-12

1-

El primero Carz de los jeral Comenzado

do y la parte de Cuera go por Sca Dn

Juan a Franj Doni Mexia

2-

El segundo a El Viz. Blas mendez

presinte y a Rodrigo mendez su hermano

-13

3-

El tercero a Segundo Viz. Malto

4-

El quarto que es Cde. Severo de

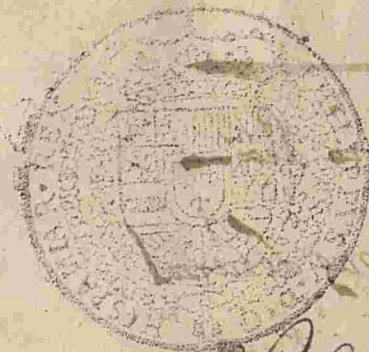
las penas a El Viz. aguilan gremio

-14

5-

El quinto al gremio de excurian

-15



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

- 6- El selbo al suso dicho _____
 - 7- El primero que es El de la fuente del
es general a El Sr. Fray Mateo moreno _____
 - 8- El otro a Alonso Bellido Ramo _____
 - 9- El nuevo a Juan dominquez Estuan _____
 - 10- El diez a la Rinda de Eudeso _____
 - 11- El once a Manuel Mateo de Jorrey _____
 - 12- El doce a Juan Lopez de Jorrey _____
 - 13- El trece a fern. Gomez muno _____
 - 14- El catorce al dho fern. Gomez _____
 - 15- El quince a Gregorio Sanbrago _____
 - 16- El diez y seis a Pedro Lorenzo y al
nro real número loandeharez de bueltas
Conel dho Gregorio Sanbrago _____
- Padron de las Encomiendas
- 1- El primero pedazo del dho dho de la in
tera a Diego Alonso Lanchazo _____
 - 2- El segundo del dho dho de los límites
al dho Diego Alonso Lanchazo _____
 - 3- El tercero que es El de la uca de mal _____



Señor marqués de...

SELLO QVARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y NUEVE

1- Sua alonso Diego Alonso Lanchazo
Cudro pedazo a de dar ley tanegre
de herria a ...

2-

El quarto que es de la enantada
villas a ... Diego Garcia es
puro y resuete ya Su. de Navarra
da por unta

3-

El quinto junto a la ... a Bar
Martin Rubio

4-

El sexto que es de la ... a ...
S. de Navarra ...

5-

El septimo que es de la ... a
Juan Barragan

6-

El octavo que es de el ... a Su.
Moro Moreno

7-

El nueve que es de la ... a Su.
Jerez ... a ...
hasaz ... ya Juan ...

10-

El diez junto al camino de Bien de
vida a Juan ...
Martin Moreno

Padron de ...

1-

El primero guerra haria la fuente de
la Matilla Comenzando y acabando de
arriva a Sr. Barquez Texera

2-

El segundo Carra Euy dechauey y yonay

3-

El tercero a El Sr. Olana ya frans.
Sanchez Bora

4-

El quarto a Sr. Sanel Barquez Boral
de Buelta con los dos ante cedentes

5-

El quinto que es El de Carrorio de
Las nauay a El Sr. Valencia presuro
ya Andres Barquez Amor y un tad

Padron de las nauay

1-

El primero Carra Comenzando y acabando
de Nasta yuy a Sr. Sr. Bura

2-

El segundo a Sr. Baurita

4-

El tercero a Pablo Courales

5-

El quarto a Sr. Alonso Guerrero granadero

6-

El quinto a Bar Die Velhido ya Alonso

No dir quez y un tad

7-

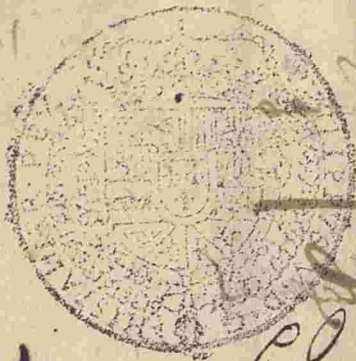
El sexto a Sr. Antonio Carrera ya Antonio

Lo renro Senaxeros

El septimo a Bar Sr. Madame ya Juan

Carrera Senaxeros

- 8- El Obispo a Juan Navarro y a Domingo
Rodriguez Senaxero ————— -15
- 9- El Duque a Maria Sanchez y a Blazquez
de pintano suby. ————— -15
- 10- El Obispo a Sr. Don Montexo y a Andres
Lopez Senaxero ————— -55
- 11- El Conde a Sr. Garcia Rosado y a Euge-
nio Mendez Senaxero ————— -85
- 12- El duque a Sr. de Burgos y a Manuel
Navarro Cadore ————— -85
-25
- 13- El Obispo a Maria Martin y a Benito
Jerez Gallego ————— -25
- 14- El Obispo a Sr. Diego de Labrador
y Jerez abta. Zuzuanos ————— -55
- 15- El Duque a Benito noble y a Pedro
Tragera Senaxero ————— -85
- 16- El Obispo y Rey a Donato Madrazo
y a Maria Bora ————— -85
- 17- El Obispo y Rey a Alonso Lopez de
Alvarez ————— -85
- 18- El Obispo y Rey a Blas de Valencia ————— -18
- 19- El Obispo y Duque a Sr. Don Juan
de ————— -58
- 20- El Obispo a Sr. Don Martin
Mara y presmit. —————



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

- 21- El Viernes uno a José Boual nauarra
Juanres
- 22- El Viernes dos a Manuel nauarra
caero para solo
- 23- El Viernes tres a José de Calen
ria Ma dñ d
- 24- El Viernes quatro a Juan gñ dñs
- 25- El Viernes cinco a Juan Gabriel a
Juan Emancio ya Su. Martin Rocha
- 26- El Viernes seis a Juan fernandez
ya Joseph deoto Orendero
- 27- El Viernes siete a Juan herrezuelo
a Su. Marquez ya Su. Rodriguez salme
- 28- El Viernes ocho a Manuel Cardero
a Juan Berera, ya Matias Gonzalez
- 29- El Viernes nueve a Joseph dñs ya D-
ego biral de Gmitad
- 30- El Viernes a Pedro Gomez Puera
- 31- El Viernes diez a Pedro Juan ya Diego
Bellido Gmitad
- 32- El Viernes once a Joseph aqui las
ya Diego Gallardo Gmitad

3

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8

-8



SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE

33-

El primero es a Manuel de Vera
Padron de los exidos

1-

El primer pedazo que es el del horno
de la casa de la Señora a don. Maño
ya Pedro Barquez muelas y mited

2-

El segundo a don. Luis Silveo

3-

El tercero a don. Pedro Sanchez
o cana presinte

4-

El quarto pedazo a Manuel Huarez

5-

El quinto a don. Luis Montero

El pedazo del Union del Coro al Sr. Don.
ya don. Luis Silveo

Con lo qual se fenerio el Repartim. de la Mitad de
la dehesa nava y exidos y sus mercedes mandaron se
no dispusiera a Antonio de Almirante ordinario de los
Reyes. a Avda. y las rentas de otros diez ayerim
Ende les que el queno quoviere aver la herxa que el
va ad Induade Conyaxeria a devito y enam febrato
a esta Villa deendo de herma diez para que
disponga de ellos y sus que persony que los avien

que temiendo omision en lo que se ha de celebrar
la venta y traslado de ciertos con forma de lo que
se firmaron en Calatralla a trece dias del mes de
Marzo de mill setecientos y nueve años

^{Yo} Don Manuel de los Rios
Gotha, y Matamoros
Juan Mateos
Juan de Carvajal
Juan de los Rios

Ante mi
Don Juan de los Rios
Carvajal

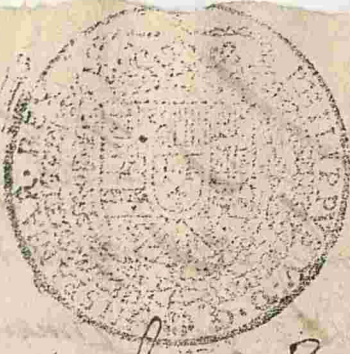
no digna. En el hora no digna que se ha de celebrar
partido. antecediendo a lo mismo del mismo hora
nada de lo que para que se exerce sin dila. En la
persona de que doi fee

Carvajal

Auto Provedo del Rey
Sobre prohibir la caza y pesca
en los diez meses Vedados =

En la Villa de la Trinidad
a doce dias del mes de marzo del
Mill e sesientos y nueve años

Yo el Rey don Manuel Rey de Castilla Matamoros
a Bogado de los señores don Juan de Sotomayor
por de esta o ha. d. no que y quanto y cosas de
Reinos esta pro. h. de que ninguna persona pueda
Pescar ni cazar en los diez meses de marzo Abril y
Mayo de cada año. Conviertay y para que se
o b. se y guarde con forme a derecho y ninguna perso-
na pretenda y nozancia Mando que ninguna persona
de a pescar ni cazar en los dichos diez meses de este mes
de mayo con poderes de los Baroneses armay de h. y
ya indios y instrumentos ni tenerlos y ena de mill
a lo que fuere a. p. vendido los instrumentos perdidos
con a. ex. m. de los danos que ex. m. traxen y que se
pro. redexa a. lo demas que o. b. se lugar contra el Rey
Bien y con forme a derecho y para que en cada año h.
ria de todos mes se. b. de no aver y en el se. p. se
ed. b. en la plaza de esta Villa haciendo saber
que el Consejo de este auto y como fue
con. m. a. para que se se. a. en caso de cord



U sine maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Hauenzion y de su auto al to mando y fimo =


El Sr. Don Manuel de
Guttho, y Matamoros

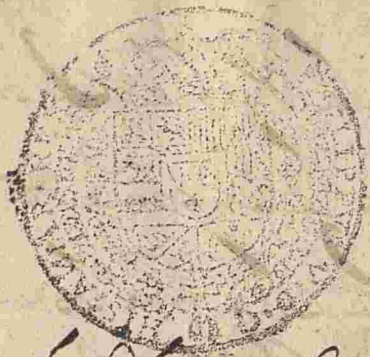
Atento
Juan de Lueros Carro

no horiondad En el hora fue escrito que remanor en la
parte donde se remanor hauendo suax en el el convel
de o ho auto de que dor fee

Carro

ga quarenta y quatro no ganez El qual sea deuenido
 la cantidad que tubo de los dho dngos a razon de
 Diente Tocho de Cada ganeg y los porres y me
 di dura que se pagaron y lo demas que resta se
 agua para el parte de pago y satis fere los inter
 sidos al dho dngos y mola Diego de Sosa
 zito de la dha que tiene su quarte en esta
 Cua Denta sea de executor en dho xerico y causa
 deser con dera bles y quantos los dho intere
 an los de sus enora como los de los dho dngos y de
 mudad de la Congaria que son bien esta de quare
 onella que auerse de pagar mas algunos de los
 dho dngos con dera dno la grande pobreza
 misera en que se hallan y para darlo en año de
 calamitoso y ser san des en ser de su Magestad
 y depositario de su gan y mas que no recibieren de el
 Senon tra a su gan y mola agin en de la dha y ha
 gaz. El dho dngos congetente y este dho ganeg de
 an lo mandaron a cordaron y firmaron


 D. Manuel de la Torre
 de la Torre
 Juan de
 Español
 Francisco
 manio
 Andres Baz
 Juan de
 Francisco



Veinte mrsueoio.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

A Cuerdo sobre que se admira lame
dora que Su. Excia. Rosas a he
cho en el lugar de la Villa para
amajarlo y que se de a los demas
Vez. que hubieren necesidad
que gozen de este Beneficio =

En la Villa de Cabarrú
a Veinte dos dias del mes de
zo de mill setecientos y nueve años
Los Señores Justicia y Regim. de
esta dha. Junta En las casy de usual
San. Como Juan de los rios para

Conferir las cosas tocantes al Serv. de Su Mag. de azeron
que y quanto y Su. Excia. Rosas de de esta dha.
se hecho memoria en el lugar que tiene comprado
de noventa y siete fanegas de trigo a la corona de
Mercedes se admira y se le den las fanegas que gozieren
conveniente para que las amaje y las demas se repara
a otros que hubieren necesidad para que gozen de este be
neficio y se venda el pan a los caros de quatro reales
el bulto de que hasta a hora el que sea amajado a rrazon
de noventa y siete fanegas de trigo sean otorgados
y juntos para que se tenga presente para la guerra
que se le a de formar a Juan Esteban de Fontarria
de otro pan y supueso recibidos que sea de comerven
en pagar los Obisitos de Su. Excia. Rosas como
Brigadier de los Exercitos de Su Mag. como San



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.**

de amna Contaynauy pro gra de este Consejo de
Baruecharla en este presente año q^o que muchos de
dho. Verinos que se dexaron Cabres en la nauay q^o
no podexos arax los an de pagado a Verinos de la
de fuente de Cantos los quales e son Baruecharla
Cud na de hese sin la reuera de esta Villa lo quales
Per su jornal q^o en de hese de los Verinos q^o quanto
ai muchos que los q^o en en la obra y es dho que p^o
tienen y estan padriendo las Urgencias y necesidades
de la guerra y demas contribuciones y g^o de
el Beneficio q^o de dho. Verinos q^o de dho. Verinos
a Corda con los Mercedes que h^o en la dho. Villa
no lo ordinario p^o a na de hese q^o de q^o de hese
Verinos de fuente de Cantos que den no de que no
horas venen en dho. labo y leuante los azados de la
salando los Buerey fuera con azerrim^o que p^o
lado dho. Verinos no amando lo hecho se h^o en
p^o a esta Villa de aorra lo an dho. Buerey y p^o
paxar des dho. de hese q^o cada uno de los q^o de hese
contra ellos q^o todo rigor de derecho y a los
años de hese si p^o q^o haga saber ad ho dho

Dono real ministro para que luego lo exenuse
y este su auto y averos ante mandaron y firmaron

Juan Donballe Jimateos Juan Donballe
Silveiroff Jeyorasff Jeyorasff
Andres Bazq Jimondio

Patem
Co
Jany de Mexico Casco

Pro diglas

Quel o hoira no hi que tanto ante redense a
Antonio real ministro ordinario desta Villa
en supension de que doi fee
Casco

Quando se fue que se reze y esta
de Alcalá y ciento de este paven
le año y de non de persona que coure
de la al de que como pagado
que amplexa San Luis de Junio y xxi
que vendero de este de la fha

En la Villa de Calatralla
a veinte y nueve dias de Mayo de
nada de mi el Reyerrito y muerde
ante los señores Justicia y Real Audiencia
de esta grand. los que a baxo firmas
xon juntos en las casas de su Real Audiencia

fand como lo an devon de para con ferir las cosas
antes al sem de su mag o ha xon que e quanto las
Alcalá y cientos antiguos desta o ha. estan con sig nales
de su mag que des de a la magnesa de su
le no hian de noxa de la Villa y con mero de por

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE**

Sumo de mill de rreventos y nueve años los Señores
 Rra^l de Rra^l desta Ciudad los que a baxo firmaron
 Junto en las Casas de su Ayuntamiento. Como lo an de oír
 bre para conferir las cosas tocantes al Seru. de su Magest
 de poron que y quanto y el Sr. D. de la Ciudad de
 Uexena Pedro Pacheco Bercein en Lerma y Casta^l heredero
 las dos de Ex.^{mo} D. Juan Benquillo residente de la
 Villa y las otras dos de D. Duque de San Juan que es
 General de los exercitos de su Magest Partiendo
 como su Magest que des de ya veniente aumentar las tropas
 de Infanteria y formar veinte Batallones
 para la defensa de sus dominios y Conservaz^{on} de los que
 ellos y para su pronta ex.^{ta} de su Magest hecho y acordado
 de otra gente segun Quieren darme de cada Promerica
 y partido y el Parere de Bercein y otros a esta Villa
 dos Soldados que sean de condic^{ion} a esta Ciudad con
 Capitulaz^{on} para primero de Julio Proximo deinde
 no que an deser otros Soldados desde diez y ocho hasta
 zin quenta años de esta Villa de su Magest y fuerre
 a falta de ellos Casados que dan a la Villa o b^o
 da al arrendarse de los Soldados que se tenian a diez
 suario y arrendados como habia a hora sea



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Excmo. que a falta de naturales se recurriran los
libros y voluntarios y que las hordenes de su
d. se ungan con la promissio que se tiene acordada
sus mercedes que otros los soldados de guerra de no aver
solteros naturales de tener y solteros de los forasteros que
viven en esta ciudad de Sisony a que se pague para el
uso de las armas y secundar a la ciudad de Teruel
el dia primero de Julio como se prevenio en el
libro que en los en de paxa y ha era de sus y los
se ungan en la de la y de la de la de la de la
del de pro y el salario acobunado y llevara las
que necesitare para la seguridad de los soldados
y este su auto y acuerdo asi lo mandaron y firmaron

Juan Torralba
secretario

Juan Mateo
de paxa

Juan Cortes
maior

Andres Barq

Juan de
Luis de
Carras

Acuerdo y presentacion del libro
del Bene ficio de de la de

En la Villa de Calatayud
a primero dia de Mayo de mil setecientos

Mi Deseo es que en el año ante los Señores D. Pedro
y D. Juan de la Cruz los que á buxo firmaron sus
nos en las casas de su Santidad. Como lo avian fran
Diego Sanchez de Aguilera Presvitero administrador del
Beneficio Curado de ella en virtud de poder de el
Ez. D. Juan de Pizarro de la Orden de Santiago
y propio Beneficiado de la Parrochia de la Villa
de la Puebla de Sancho Perez Presvitero en el cam
do Onrudo de el D. Juan de la Cruz y Señores de su Real
Consejo de las Indias firmado de su Real mano y
de puenta de el D. Diego de Morales Secretario y
de Camara su fha en Madrid á los doce de Junio de
este presente año y el qual D. Juan de la Cruz es
señalado de hacer entrega del Beneficio Curado de esta
Villa al D. Juan de Pizarro de la Orden
de Santiago y le ha proveydo en el axe ferido mandan
do leerlo y fengar y tal axa y Ordo por sus mer
cedes lo tomaron en sus manos Becaron y quisieron
lo ore su manera y lo obedecieron con el axe y esto que en
raz queduen como Carta de su Real Señoría
Real y mandaron guardar en su Real y presente
entre de y todo segun y como en el presente
y de el de Porenon de el D. Juan de la Cruz
Ez. D. Juan de Pizarro y en su nombre de el D. Diego
Sanchez de Aguilera Presvitero en virtud de el

lex que bene presentado el qual con lo que el dicho
se ponga a con firmaz de este a fuerdo y el asi lo acord
ron mandaron y firmaron

Juan Goncalves
J. J. mases
L. J. aa as #
Juan h. r.
maior #

Andres Barq

Interim
Juanz o muros cario

Copia del libro
de su Mag

Don Felipe por la Excmo de Dios de S. de Cabrilla
deleon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de na
uarra de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Administrador rex genis de la hor
de y de San rago Por autoridad ay obo lica a Os el pro
curador de la Ciudad de lexena saued que el Beneficio
curado de el lugar de Calatrilla que es de la obha orden
esta al presente vaco y fallerim de el R. d. de fern
Laxera Campos presm. de la orden de San Pedro y per
teniendo como am. extenere como atal administrador
la Promision del dho Beneficio teniendo consideraz a
la virtud Merito y su Excmo de el R. d. fern
Praxo de lexeno de la obha de San rago legruendo
como el presente legrueno en el dho Beneficio y
mando que presentandose el dho dho personalmente



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y NUEVE

Antes Consta Incarta de diez y siete dias por
 Meros Significas al de la fha de ella de diez y siete dias
 u Colacion y Canonica y subing del oho Bene ficio
 con todos sus anexo y pertenencias y asimismo la
 Colaz Mando al Consejo Superior y de m. Cana de
 no es cuderis oficiales y honrras buenos del oho
 gan aran y tengan al oho Edo. Fran. Pizarro
 Por Curazgo de la dha Parrochia de el y le den
 y hagan dar la posesion del oho Bene ficio y sume
 do de la Conla con honrras y subing que es obligada
 le acudan y hagan acudir con todos los frutos rentas pro
 uentos emolumentos o beniciones y demas cosas a el anexo
 y pertenecientes segun que merecer y mas amplitud
 audieron y demeraron acudir al oho Edo. Fran. de
 zia Campos y los demas Curas sus antecesores que as
 m. Voluntad y que el oho Edo. Fran. Pizarro de
 ho de diez y siete dias de como de m. de la dha
 Colacion tome posesion del oho Bene ficio y en bre
 honrras de ella al m. Consejo de la dha orden y con
 zenn. que no lo haviendo se daxe Guano y le promea
 en que en fuere de m. de y quanto segun todos
 y la regla y esta o beniciones de la dha orden de
 San Blas de ven gerir todos los curas de los lugares



SELLO QVARTO, VEINTA
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE

de ella los que de Maiores de los Curatos Concargados a los
de diez y siete años. En cada un año por los señores
hechos de la dha. orden Mando al dho. Sr. D. Juan
zarro las dhas. Contas de Sumaria de lo que le encargo
la Conciencia y de este despacho no se debe el derecho de la
Media anata ni el de la Mesada dada en Madrid do-
ze dias del mes de Junio de mill Setecientos y nueve
Yo el Rey = Yo el Presidente Duque = Don Juan de
Leon Luna = El Conde de Sanguza del gozo = Don Joseph
Dubino = Administrador = Don Gabriel de Godoy = Chan-
ziller = Don Gabriel de Godoy = yo Don Diego de Mo-
rales Secretario del Rey = Yo el Sr. D. Juan de Torres = al
Mandado = Sentado = Convidado = En fe de los dhas. = al
Valle = Vale

Es copia del Real Pliego original a que me refiero
El qual doblado aen hegar a El Sr. D. Diego Sanchez
de aqui con presen. administrador del Bene ficio
curado de esta Villa que firmo de su dho. y gar-
ra que asi como donde comienza asi el presente
En Calicut la ayuntamiento dia de Mayo de mill
Setecientos y nueve años 26 de Mayo de mill

Yo el Sr. D. Diego Sanchez
de aqui con presen. administrador del Bene ficio

que a las Indias y Luere que de sus Causas deuan conozer y
 denunciar en las Cortes como todo ello consta de otro poder
 que original que deuenir se dexa a que me xre fexo y en fex
 de ello lo tiene en esta otra: En el dia de su otorgamiento en
 Testimonio de Verdad = Juan de aguilera

Yo el Jefe del original que para este efecto presento ante
 los Tenores Indias y de xim de esta Villa con el Rincón del
 Beneficio Arrado de ella y como la posesion del Diego
 Sanchez de aguilera presento administrador de dicho Beneficio
 Jefe a quien lo bolu a entregar que firmo de su del
 rino y para que asi conste donde comienza del Rey
 Sente en Catradilla a primero dia de Mayo de Julio del
 mill setecientos y nueve años 26 Sigue y firme

Testimonio de Verdad

Diego Sanchez de Aguilera
 Juan de Aguilera

Posesion del Beneficio

En la Villa de Catradilla a primero dia de Mayo
 de Julio de mill setecientos y nueve años como a horas
 las ocho de la mañana comparecieron Don Juan de
 Enrriquez de Sotomayor y de Sotomayor de Sotomayor
 Posesion del Beneficio Arrado de ella a Diego Sanchez
 de aguilera presento administrador de dicho Beneficio
 en nombre de Don Juan de Sotomayor y de Sotomayor de Sotomayor
 haze y en virtud de su poder para y pro Jefe Beneficio
 Jefe de la parrochial de esta Villa en virtud



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE**

de Real Cédula de su Mage y Señores de su Real Consejo
de las Indias y el qual en do end ha el dho Reyno de
oraz al Santissimo Sacram. a boro y rexo las guerras
de ella y las de la Sambia se entregaron las llaves
de ella y mandos al Sainbar Marox boage a Pinal
de terra y fuese deado para se obrara en el
altax Marox años abto excurso en Penal a e dho
Senon que se boro y boro qnerat y a r gica m. Sin
con hadrion alguna fidiolo y testimonio Paraguan
da el derecho de su parte y su merced mandos de
de para de fello que lo gide y lo fimo y el dho
Diego Sanchez de apm los gueros Presense y boby
Suar de Valencia Bar Sanchez oña y Diego San
zia Sgiosa y presense Ver. de esta dho.

Juan Sonecal
Silicov
Diego Sanchez
Riquelme

Interim
Juan de Lueros Carca

Yo el dho Juan de Lueros Carca ed. del Rey y
de la dho dho. y Sargado de esta Villa de la dho
la Presense fuis a lo que hoes y lo fime o ho die

VERDAD
Juan de Lueros Carca

mejor era forma q a saluacion en el
recho pauto ante Craxto deza; Diego
q en el dextero de los mozdazgos de
Comeser Grandey froudey Endos ma
no ha ziendo lo lxxvima enre local
fando la ma. Parte de los dexteros en
Como Cenzion de las lxxv. Por finiziones
de que se originan de liquer notorio danos an
ami Parte Comotal de los xos Como a lamesa
mastral de que no zel menos auo de la Pen
ta y no se deue dar lugar en lo que menre es
fando como ena puenida Por los lxxv. Ca
pitulos de la orden de S. Jago en el titulo
ocho de los dexteros, Capitulo Terzera folio
dextero, lxxv. dextero. Ten las de la orden de
Alcantara en el titulo dextero Capitulo
terzera folio dozientos y quinquenta y tres
que nosea bien ni le auen las montones de
San Sebastian de Alcantara que los sea media
y en ella se enen de ferer y penas como lo
manjeron y para el irar los Grandey que se
Comeser y poner remedio en ello a Craxto deza
Pido y suplico mande despachar amiguo de
Sulla y provision con insercion de lo

Ley Capitular Y Definicion Para que
 los de xaito xios de S^{ra} Mage^dad de la
 Camara se cumplan Guardar dhas Leyes
 segun se como en ellas se contiene agaxa
 uando en caso necesario las penas impuestas
 que asien de Justicia que pide los r^{os} de
 Phe^{re} Sipe de sus carnes - Y Ciudad de
 vizion p^{er} los del dho r^{os} Consejo Por su parte
 de lo mismo f^uero de lo mismo se acordare
 despachare la provision que se pedia en su
 vezion de las Leyes Capitular, Y Definicion en dha
 Petizion expuestas. que el de nos de dha Ciudad
 el como se sigue = El Señor maestre Juan
 Pacheco r^{os} antezesor que Dios perdone
 en su Capitulo Particular que hizo en la
 r^{os} Villa de Nostano de maynora en
 el año que pas^o de mill quatrocientos y
 sesenta y nueve de Nro Señoro Nro
 Ley Capitular sustenencia de lo qual se sigue
 que se sigue = Como queda que el Infante
 Dⁿⁱ Enrique maestre de Orena memoria
 r^{os} antezesor hizo Ley Y ordenanza capi-
 tular como los que con poco de nos de dha

or capi-



15
El Grande Cargo de sus conziencias Encubren
los Diezmos y primicias que deuen a Dios de
sus frutos que an despuo general mandado que
qualquiera q fuese hallado o se prouare Encubrir
los frutos q Dios le diere o mal del mar no dar
go tanto ni tal como deua que pagare toda la
diezmo y primicias que en cubriese con los
frutos de lo suyo e que por que a quello fuese me
tor sauido q el mismo de mas que lo ent
cubriese y sumos y hilos de lino fueren su
recomendado. Demandos q de los sobre el
no se pudieren excusar. Por de mas la causa era
suia o de un maxido o de un padre o madre o amo, pero
la malicia de los hombres crece en tanto
grado que olvidando los acrezamientos
de los frutos y vienes y paz, y salud que Dios
nos Señor. y mandó en las tierras donde hay
terras lo temen se pagan a que el Diezmo y
primicias que parasi, quiso tomar de todos los
frutos y ganancias que los hombres an, mezclando
con grande cantidad de bambus y otros
malos que se ven benigno por el mal del
mar por ende confor mandamos en esta parte
con establecimiento de lo que se non se
faren mandamos. Establezemos que qual

Tomar Personas de una bendita de fueras
della que se embraan de enpan en las
fierras dezmeras años de ellos en sus enco
miendas Pucuarzos de vicarias miden de
Alzame el Pan de Maschar Cruz sin llamar los
terceros Imangosteros de vendados que
sean presentados aober media de Merca los diez
mos y dello andes ber justa de reuehen
de sin fazer las otras dilixencias que son obli
gados segund disposicion de la dha ley de sus
Incorporada con poco de mas de Dios de las
Penas contenidas en la dha ley faren honer
Grandes Grandes Voluntades de ganos en
Cone de media de los Pan negado de enubien
de la libertad de los y per suandore algunos
en Guandilares de peleros de sus conzienias
de reuendos los dhos diezmos que no los
dar de pagar a tiempo y segun se quisier
obligados de que sean seguidos grandes danos
de costas los terceros annos caaga en auan los
dhos diezmos de los mismos labradores
y los enubien de reuener haciendo de los
pagar a algunos conserenas conserenas de
nos cone de Doble de nos Penas de gan
de la dha ley de sus de los y por que as

Como buen maestro y pastor con brevedad ley
 años suditos y a do buan de degado y no ayan
 de hazer ni comenzer dezas que los puedan
 calumniar con acuerdo de forogamiento de
 dho nro Capitulo confirmamos y aprovamos
 la dha ley capitular de nro ymperador, y man
 damos que en la dha Plaza y guardada y cumplida
 de xcurada en toda la dha nra orden
 y Villas y lugares de ella segun el y por la
 forma y manera y de las penas en ella con
 tenidas y declaradas las quales dhas penas
 aplicamos a nos y a nros camara en los lu
 gares dez meros años de la dha nra mesa ma
 y en la dha dha nros Prior y Comendadores
 y Vicarios en los lugares de suprior rango y vice
 rios y en comiendas a cada uno don de les per
 tenezze los diezmos que son de las y cosas
 las penas de los que en ellas caxeren y enuene
 ren sendo y pasando contra la dha ley y por
 y lo suso dho meso sea guardado y asy tal
 colacion y de los y cosas y no a los lugares
 de nra y mandamos q los otros labradores
 no oltren de las cosas para alguno meso ni en
 de no ni en nada sin que primera mente faga
 la dha Diligencia con tenida en la dha



Ley de nuevo Incorporada de la mar a tierra
o a vendador uoma qual quiera persona que
hubiere cargo de cozer y llevar los dichos
diezmos para lo de vermedir y llevar Relazion
quanto es lo que se paxenere y qual quiera
que comenzare a pagar sus dichos diezmos
los dichos diezmos que allende de la dicha pena
de los dichos diezmos mill mar a la pax de y queda
las bestias porque no acarrearen y sea para nos
o para los dichos señores Pares Comendadores
y vicarios y para cada uno de ellos en el lugar de
los dichos diezmos; como si ordenamos y man
damos que los dichos diezmos a vendadores ma
yordomos y mayordomos de las personas
quales quier que hubieren de vermedir los dichos
diezmos para nos o por los dichos señores Comen
dadores y vicarios lleven sus dichas baner
gas de sus dichos diezmos y marcadas por el
marco de conise que se uso en la dicha mar
orden y que se ella midan los dichos labrado
res todo el por diez y venado y ven
dado que hubieren de pagar y dar de sus diez
mos no siendo las dichas medias banegas
y cargando sobre los dichos diezmos y ven

cladores, En colmos & Los otros labradores, que
 dieren. Igualmente en los lugares de menores años
 La proba ma' mesa maestraal que el año de la
 suadon sea obligada a sacar de cada año toda la
 de Perzeos; de Panquedis Para que por
 ello se pueda Prestar mermo de sus labradors
 al tiempo que mas se quisieren fuebre asaver
 labradors. Lo de asegurar los Jaromas de el Para
 que ubo creado Villa o Lugar so pena de Porcion
 for mon Para no se baxa a Camara. Lo de
 mas que queda en su Juramento de Perzeos
 de el Para que Diere y el tal labrador dez
 mo esto en quanto fueren en perjurio de el
 labrador. Que el tal labrador se quisieren por
 el doblo Aluaba de Perzeos. Inase todicre
 que queda en su Juramento de el labrador de
 lo que Diere quedo mos, Contra el Perzeos
 Igualmente de los otros Perzeos que ve
 zieren Para algunos de los que años Perdenere
 sin llevar la otra media hanega de recha por
 donde lo midan que se paguen con pena de
 el doblo Para la otra ma' Camara, como



25

Ordenamos Y mandamos que qualquier
labrador que se tubiere en si, Diezmos Alguno
Y no le pague a Perzezo Santa Maria de Somo
mana de Sep. de cada año que el tal la
buader sea obligado de pagar Y pague con
el doblo el tal pan que asi se tubiere
años. Lo dicho en Prioros Comenda
dores. Vicarios a quien fuere tenido; mas
si, Ordenamos Y mandamos que los Perze
ros que fueren nombrados para servir
obras. Obrosan azere los dichos ofizios
de Perzezo Y Peruan lozan todo el
pan de sus cargos. Vren Y fielmente, sin arre
ni Coluros ni encubierta a alguno; Y que
lo Peruan Por las dhas. medias hanegas de
rebas. Y lo dert paguen con ellas, como siempre
segun cubieren recibidos en las dhas. exas
a las personas que cubieren de aben panos
de los dhas. Prioros Comendadores Y
Vicarios Y que sean tenidos. Y obligados de
dar Y den sus armias. Y hon. Y exadas. Y un
tada. Basta el dia del Miguel de Sep. de
de cada año poniendo lo elazando en

ni Parax con mo lo conseruido en el sa ma^l y
ni en cosa a alguna de ella = en nro capitulo fue
mandado q los vecinos de los lugares de la
orden de fuera della no haren ni vendieren
ni ayan q lo hagan ni ayan a la vendador o al
receptor para q lo sean medin de ruiñ el derno
para que se ponga efecto lo q mandamos
a non suzias ni otras y menoz de nra
orden quezera dello guarden y cumplan
de se cumen la pragmática real que o bre
esto hablan = para su execucion cumpl
mientos su acordado q devamos de man
dar dar el rama para los en la dha
orden nros subimos lo por orden para qual
os mandamos q luego q la veruais o conella
os mandado autorizada signada de nro y
manera q haga fee suada de quezido o qual
quera de los por parte de el referido don
ju de los heros y herosano General de la orden
ha de maes magros veais la dha ley capitu
lar de difinicion suya incorporados y las
Guardias Cumplais y Executores y hagon suas

dar Cumplir de Executar Entodo por todo
 Segun de la manera que en ella se contiene
 Declara, y contra su honor y fama no bays
 ni fays ni condemas tanq sea por manera de
 gano de las penas en ellas impuestas Enquedemos
 por Condernados lo contrario haciendo que asi en
 Voluntad Ino hagais lo contrario los unos ni los
 otros pena de Saca de diez, y de cada, y quinquen
 de mill marcos pena de Saca de diez, y de cada, y quinquen
 Mandamos a qualquiera que oviere noticia
 de delito de este dolo en adelante alceime
 y de su delito de mill e setenta e siete
 años. Almirante D. Juan de
 D. Balazilla = Alcaide de la Bega del
 D. Joseph Parrino = Lo Regorio de la Bega
 Secretario de Reynas Señor D. Juan de
 Camara la hizese cumpla por su mandado con
 acuerdo de los de su Consejo de lo ordenado
 de vista de D. Gabriel de Godoy = Chanciller
 de D. Gabriel de Godoy =

En la Villa de Madrid a veinte e ocho
 dias de mes de Junio de mill e setenta e siete
 años Lo Rey Don Carlos Tercero Rey de Navarra
 de esta otra Villa hizese cumpla lo que en ella

His devinll de devinlls que en el año de 1570
Juan Somoza
fue

Alonso
de Sotomayor
Caxo

En el día de la fiesta de San Juan que se celebra en la parte
de donde se levanta la ciudad de San Juan en el consejo de los
Reyes Provision de que se ha = Caxo

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large tear. The ink is dark and the script is cursive.

Main body of handwritten text, significantly damaged by large, irregular water stains. The text is mostly illegible due to the staining and fading.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, showing the continuation of the script from the adjacent page.

Ciento y nueve años de su Magestad

Yo el Rey

Yo el Rey

Al Guernido lo bre que denon bre dep... En la Villa de Catravilla
sitios del dho d'Alfonso de este... ados dias del mes de Septiembre
Presente año de 1509... de mill e setecientos y nueve años

Los señores Justicia y Alcaide de esta d'Alfonso de este d'Alfonso de este
no firmaron juntos en las Casas de sus Justicias como
de costumbre para conferir los cosas solantes al
señor de su Magestad dixeran que quanto el dho d'Alfonso de este
ciudad de Llerena sedes pacho Bereda in desta horden
del dho d'Alfonso de este de la Real Chancilleria de la
ciudad de Granada para que el dia qu' me d'Alfonso de este
lo p'no p'no pagada el dho d'Alfonso de este integrado el dho
d'Alfonso de este sedes pachasen testimonio de averlo asiendo
Citado y nombrado graves penas y azorrimiento para
ra que las hordenes de su Magestad se cumplan con la pro-
bitud y zelo que se deven a un queno se go d'Alfonso de este
dho en dho para el dia citado y causa de estar
los labradores descomiendo sus granos para que den
ga efecto non d'Alfonso de este de d'Alfonso de este
d'Alfonso de este a d'Alfonso de este d'Alfonso de este
Villa aginen mandaron se haga saber para



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.**

la obligacion de conducir la ancocha a las dhas
y traer de mas a favor de esta Villa que importan
quinientos y noventa y cinco duros y media
Por donde don Juan de Alcantara y don Juan de
Mercedes Serre gastan de los donativos y gaxa y los de
con su brevedad en el estado general como lo es y ha sido
den y con el orden de supobiera la corta cosecha que
ausendo en el presente año que en los singulares en el
Villa quando en toda la Provincia y en algunas
de las ayudas tan general y abundante para poder
los y aliviarlos reconocidos que no se pueden enantes
vez ni tolerar las cargas de la guerra y sus cortos median
a Cordaxon que del caudal de los propios se conuerten
en el presente año de mil y noventa y cinco duros y media
ellos en los donativos y los brevedades de las dhas
gaxa y se libren en el deponer de los donativos y
razon de los alivios y redex en el nombre de su Magestad
que se pagan. Donde se ve que la parte de la dha
de la parte de annua que queda y de las dhas
de Madalena se a abundante y florida de azabache y comunere segun
de gaxa para el pago de las dhas y de las dhas
sementera proarme vendera a Cordaxon sus mex

zedes que todos los ganados que estan brexer gahen
de enella se arroven guerra y echen a los berrinos
Comunes y Valeros ageximendotes que se rebolun
eren a aprehender gahando en dha de heras de lesca
para la pena de la ordenanza que se executara enny
Personas y bienes de conuenir an a la Buena adm
nistracion de la villa y comun utilidad de los Veci
os no si dixeron que quanto esta Villa necesita de
Maestro de heras que anda a ella y la falta que hene
de este ofiual y Pedro Gomez de la Cueva que lo es de
esta facultad atemdo a bien el Pasaxe a Moraza a el
dha Villa a exerer dho ofiio con rrextas calidades
y Condiciones que se exeraxan y sus heredades terres
yuen en ella y al ofiual de heras que albertar y
desde luego se le da y o pore la Casa Propia que hene este
Consejo en la Calle de Sevilla para que Buena enella
de praxa con la obligaz de rrepararla de los rregaxo
yuenos que enerentare que se rrenenden con rre la blan
que or la unger se rremendar y otras cosas y menud
des que no sean de rredes maderos de rax y otros mader
ales de esta calidad y se le esente de aloxamiento herri
narios como no sean rregaxos de rax que en este caso se
le de aloxar segun su posibilidad y se le an de rreparar
de los edificios de para otros y los demas
de rre que se rrepararen a los Vecinos y sus

que se rreparare
heras de rre
bertar a Pedro
Gomez de la Cueva

Mercedes como tales Capitanes de los Reynos de Castilla
a Guaxoax Anglia y exentes Don Pedro de Alvarado
al Sr. Pedro Gomez y el Sr. Don Pedro de Mendonca y Jimenez
En la Villa de Mexico = Vale

D. Manuel de
Garcia y Matamoros

Jimenez
de Paredes

Francisco
Munoz

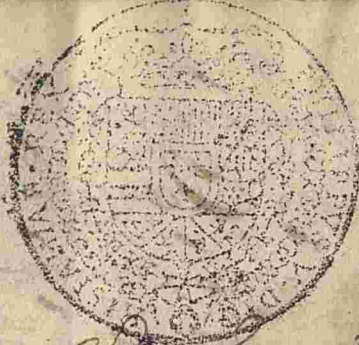
Andres Baza y Simonde

Francisco
de Luna y Carvajal

Acuerdo de las que se acuerdan del
Caudal de los rios los utensilios de
Capitan y demas oficiales que estan
de guaxel en esta Villa =

En la Villa de Calzadilla
a tres dias de mes de Septiembre
Mil seiscientos y nueve años los señores
Juzgado y Juremundo de esta villa

Los que a baxo firmaron sus nombres en las casas de sus viviendas
no como Jacobo bien para con firmas las cosas porantes
al Sr. de su Mage y bien comun de los Ver. señores
que y quanto en orden del Ex. Sr. Marq. de Cast.
Capitan General de las fronteras y provincia de ex
Peruense en ella de guaxel la Congregacion de Cavalleros
Capitan Dn. Alonso Chacon una de las del Sr. D.
de Dn. Diego de Belasco y Cordova Sr. de la Villa de
Villaxato y sea subaxen los utensilios de los guaxo
oficiales en guarenta y seis de Vellan diez y ocho.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE

El Capitan don El Clemente, diez El M. Jerez 2
Seis El Sargento quem portan dha Cantidada y Consi des
xando la goberna de los Diez los Cortos merced con que se
hallan que de dos diez años esta parte sean es bingudo
gan que lado total m. y xaron de la guerra los diez 2
las continuades Cargos de la guerra Reconociendo que
si en ellas Noveles a suya ya viva no queda manenar
la Verindad a Cordaron sus mercedes que dho usen
Pilas que corren y sequentan desde el dia seis de Julio
pro viene pagado se paguen en berant del Caudal de pro
pro y se libren en el depositario de ellos es reyo la con
fidad que importaren las Variones de gan que de un gan
de otra Congamia que esta se paguen para o la paga
o parte de ella de otros utensilios y averias de dho los
dho Diez dando de comer todo lo necesario a los Solda
dos y de este su auto y averias y ser convenientemente a las
con demas de ella y de la ahi lo mandaron y firmaron

J. M. Manzan...
J. M. Matamoros
J. M. Matamoros
J. M. Matamoros
J. M. Matamoros

Andres Paz q. simondio
Francisco Queros Carco

Agüen se le haga saber para que luego execute oña su
Lazion y fha conyaxeria a declararla para en sumas
Provea lo que conuenga y este su auto ya cuexdo as to
mandaron a leer y firmaron

fran^{co} Concalp
Sircioff
Juan Mateo
El porañoff
fran^{co} de
marcoff

Andres Bazq^z simondis

Interim
fran^{co} de Luera Carco

no dignas^{on}

En Calatralla adiez y nueve de Septiem bre de oho año
lure saber Quon brant. de lasador del pinto de Bellota
de las dehesas de este conreso a fran^{co} Rodriguez manco de
decha Villa en supexion = El qual dize a la grometa
ocutar oña lasaz Bien y se entendio firmo y que dize
no. Sauer de que doi fe = Carco

Deber^{on} el
Ladex

En la Villa de Calatralla a Diez y nueve
dies de mes de Septiem bre de oñi el setecientos y nueve
años ante el Sr. fran^{co} Loui Silveo Plieamente de Esca
decha oñi fran^{co} Rodriguez manco de
decha lasador no nraos para el pinto de Bellota
de las dehesas de este conreso de quien su heredero
zimo suvram. y fha a Dios y Una Cruz por metras
de un Verdad de base de el qual dize que ambo res



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Don Pedro Pizarro de Barroon Mariscal de campo y general
Maestre General de los exercitos de Su Magestad y Comandante General
de esta Provincia de Es. =

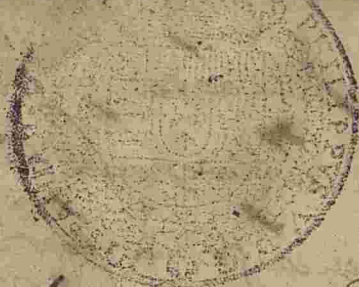
Las Subirias de la Villa de Cabra de la provincia de Jaen
Una Compañia de Cavallos de el Regim. de D. Juan
de Salazar y de parte de Su Magestad y de parte de D. Juan
Subirias les den a los oficiales y Soldados de esta Compañia
de Salazar ordinaria y en faltando los de parte de Su Magestad
los Oficiales que Su Magestad tiene mandados y de parte de D. Juan
de Salazar y de parte de D. Juan de Salazar y de parte de D. Juan de Salazar
y de parte de sus oficiales o Soldados segun de aqui se
las que se puse a esta ordenancia y convenir asi con el
Sexto. Cada vez por un dia y noche de mil setecientos
y nueve = J. P. Pizarro

Es copia de la original que se ahora queda en mi poder para
ponerla en el archivo de este Cabildo a que me vine para lo qual el
Presente a esta Villa de Jaen veinte y nueve de el Corriente
que llega a ella la Compañia de D. Juan de Salazar de Valencia
y para que asi como lo puse en Cabra de la provincia de Jaen
dia y de noche de cada vez de mil setecientos y nueve =
Juan de Salazar



SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo y admision de Verdades en la Villa de Cabanillas
 a Pedro el Rey de la Torre natural de Verdades y de la Villa de Cabanillas
 natural de esta Villa y de la de Santa Marta de la Sierra y natural de esta villa
 hasta = ante los Señores Subleitos y Reinos
 de esta o haud. Señores. Cules Caras de Procurant. como lo han
 de uso y costumbre para congerir los cosas locantes a la
 Villa de San Juan de los Rios de la Sierra de Santa Marta
 Verdad de la de Santa Marta y natural de esta villa
 que se pague los derechos y costas de la Villa de San Juan
 Causa de los señores de la Villa de San Juan y de la de Santa Marta
 llevando los ganados que se ganaren y todo lo demas que se
 o de la Villa de San Juan y de la de Santa Marta y natural de esta villa
 de terminar el pasarse a honor de la Villa de San Juan
 Mercedes admiten Verdades en la = y de la Villa de
 las Mercedes dixeran que admiten y admision de la Villa de
 de esta o haud. al Sr. Pedro el Rey de la Torre en fuer
 za de ser mundo y natural de esta Villa con la calidad de
 que aunque no creida en la Villa de San Juan alguna
 a pagar y daron de ser de la Villa de San Juan y de la de Santa Marta
 y de la de Santa Marta y natural de esta villa
 uno de los años que se breva o ha Verdades admiten



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS E CINQV

Auerdo yon Braxo de May^{mo} en la Villa de Calatayud
de la D^{na} Parrochia de la hermita fundada y onada de N^{ra}
S^{ra} hermita de San Pedro y San Pablo de mill setecientos y nueve años
Cano proximo venidero del 11.

Villa Santa en las casas de suatun
tam. como lande costumbre para con ferir las cosas de suatun
al servicio de su Mage^{mo} a Cordaxo de Berense

Por May^{mo} de la D^{na} Parrochia desta Villa

Para Cano proximo venidero de mill setecientos y
nueve años a Franz Gallardo Ovejuna de ella

Por May^{mo} de la Capilla y hermita de N^{ra} Señora
de la Encarnacion Santa Ovejuna y San Marcos a El
Sr. Juan Pizarro de ella

Por May^{mo} de la Capilla de las Penitencias animas
de purgatorio a El Sr. Blas Mendez presbitero

Por May^{mo} gadmuntador de la Capilla y hermita
de N^{ra} Señora de los Dolores a El Sr. Juan de
la Cruz presbitero

Por May^{mo} de la Capilla y hermita de las Penitencias
de San Juan y San Sebastian a Bermejo
Gonzales de la Cruz

Con lo qual se fenece lo qual se non tam. de lo qual

Los señores Juan y sus mercedes mandaron que las per
 sonas con quienes en ellos sean llamados al presente
 Para que asessen. Y en esta forma se acordó
 Que si a Corazon se li ven a pagar los salarios que se
 son de tener de un mes a los siguientes y de un mes siguientes
 de este mes y las cantidades que se tuvieran pagadas y
 pagadas hechas y se les desquien libradas contra el
 de portaria de pro y de los salarios ya cuerdos en
 lo mandaron a firmaron

Juan Bonilla, Simón de, Francisco
 Siligoff, de perra, marcos

Andres Puz Simon de

Indignidad

En el día no figue y libre su ex libon brant y
 a cuerdos a Antonio Calamita Para que lo haga saber
 a las personas con todas en supersona de i fee

Deliberancia

En el día de xeris Como Antonio Calamita
 Libre su ex libon brant de May^{mo} con el
 En el a cuerdos ante redente a las personas que expresal
 Y diaron a representan a los Mayordomias que pa